



FRANQUEO  
CONCERTADO

Número 242

Miércoles 31 de Diciembre

AÑO DE 1947

### PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Provincia Provincial), Plaza de Santa María. No se admiten documentos que no vengán firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1933 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en el «Boletín Oficial del Estado» y BOLETÍN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 20 céntimos de peseta por palabra.

### PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al año, pesetas 60; al semestre, pesetas 35; al trimestre, pesetas 20. Para fuera de la capital: Al año, pesetas 70; al semestre, pesetas 40; al trimestre, pesetas 25; franco de porte. Número suelto, 50 céntimos de peseta. Número atrasado, 1 peseta.

## Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 360, correspondiente al día 26 de Diciembre de 1947, se publica lo siguiente:

### JEFATURA DEL ESTADO

DECRETO-LEY de 19 de Diciembre de 1947, por el que se suspende la tramitación y ejecución de los juicios de desahucio de fincas rústicas, fundados en las causas a que se refieren las disposiciones adicionales primera, segunda y sexta de la Ley de 23 de Julio de 1942.

Sometido al dictamen de las Cortes un proyecto de Ley, por el que se aplaza la finalización de los arrendamientos protegidos, concertados con anterioridad a la publicación de la Ley de veintitrés de Julio de mil novecientos cuarenta y dos y que, con arreglo a las disposiciones adicionales primera, segunda y sexta de la misma, había de tener lugar el treinta de Septiembre del año próximo, resulta manifiesta la necesidad de adoptar medidas urgentes, en evitación de que una demora en la aprobación del referido proyecto de Ley, hiciese inoperante la nueva disposición u ocasionase a las partes gastos innecesarios o perjuicios de difícil reparación.

En virtud de las consideraciones anteriores, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo trece de la Ley de diecisiete de Julio de mil novecientos cuarenta y dos, por la que fueron creadas las Cortes Españolas, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

### DISPONGO:

Artículo primero.—Queda suspendida la incoación, tramitación y ejecución de todos los procedimientos judiciales de desahucio de fincas rústicas que tengan por fundamento lo preceptuado en los párrafos segundos de cada una de las disposiciones adicionales primera, segunda y sexta de la Ley de veintitrés de Julio de mil novecientos cuarenta y dos.

Se exceptúan de dicha suspensión aquellos casos en los que el arrendador solicite la entrega de la finca para su cultivo directo y personal, comprometiéndose a realizar la explotación en esa forma durante un plazo mínimo de seis años.

Artículo segundo.—El presente Decreto-Ley entrará en vigor desde

el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo tercero.—Por los Ministerios de Justicia y Agricultura se dictarán las normas complementarias que estimen precisas para el mejor cumplimiento de esta disposición.

Artículo cuarto.—De este Decreto-Ley se dará oportunamente cuenta a las Cortes Españolas.

Así lo dispongo por el presente Decreto-Ley, dado en Madrid a diecinueve de Diciembre de mil novecientos cuarenta y siete.—FRANCISCO FRANCO. 4775

En el «Boletín Oficial del Estado» número 362, correspondiente al día 28 de Diciembre de 1947, se publica lo siguiente:

### Ministerio de Hacienda

ORDEN de 26 de Diciembre de 1947 por la que se dan normas para la liquidación del impuesto de Restricción de Gasolina de la Contribución de Usos y Consumos, correspondiente al segundo semestre de 1947.

Ilmos. Sres.: La limitación del cupo de gasolina acordada en fecha reciente para los automóviles de turismo, señalando en algunos casos cupos inferiores a los estimados como mínimos a efectos de tributación por el impuesto de Restricción de Gasolina, aconseja la adopción de medidas a fin de que el referido impuesto no grave a la gasolina no consumida cuando el cupo concedido sea inferior al fijado en la correspondiente cartilla de Restricción.

Por otra parte, al variar el tipo de gravamen para la gasolina de los automóviles de turismo a partir de 1.º de Enero de 1948 con una diferencia de 3,75 pesetas en litro sobre la gasolina de uso corriente, habrán de retirarse de la circulación a partir de dicha fecha los actuales sellos de 3 pesetas, por lo que conviene recordar a los contribuyentes la obligación de reintegrar las cartillas del año actual antes de finalizar el mes en curso, en evitación de que hayan de verificarlo con los nuevos sellos si lo efectuaran después de dicha fecha, a fin de poder obtener la Patente Nacional de Circulación del primer trimestre de 1948.

En su consecuencia, este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Reintegro de las Cartillas de Restricción de Gasolina.

Los propietarios de vehículos su-

jetos a este gravamen deberán reintegrar, dentro de cada mes del segundo semestre de 1947, una cantidad de litros equivalente al consumo que le haya sido fijado en la provincia respectiva para el coche de su categoría, precisamente antes del día 31 del actual mes, siempre que dicho cupo no sea superior al de la cartilla.

Los que dejen transcurrir este plazo voluntario reintegrarán antes de obtener la Patente del primer semestre de 1948 la cantidad de gasolina que resulten en descubierto con arreglo a los nuevos tipos señalados para 1948.

2.º Presentación de las Cartillas de Restricción para su comprobación reglamentaria.

Se recuerda a los contribuyentes la obligación señalada en la norma octava de la Orden ministerial de 28 de Diciembre de 1946 que figura transcrita en la última hoja de la Cartilla de Restricción, esto es, su presentación en las oficinas correspondientes antes de finalizar el mes actual para su comprobación.

No podrá obtenerse la Patente del primer semestre de 1948 sin la presentación de la cartilla del corriente año con la diligencia de haber sido comprobada de conformidad.

3.º Comprobación y liquidación de las Cartillas por las Delegaciones de Hacienda y Oficinas de Recaudación.

Las Delegaciones de Hacienda, al dar cumplimiento a lo dispuesto en la norma 8.ª de la citada Orden ministerial de 28 de Diciembre de 1946, cuidarán de comprobar cuidadosamente que las cantidades reintegra-

## AVISO A LOS SUSCRITORES

Se pone en conocimiento de los Señores suscritores, que a partir del día 1.º de Enero de 1948, queda suspendido el envío del BOLETÍN OFICIAL, para todo aquél que no lo tenga renovado con arreglo a la siguiente tarifa: PESETAS

AYUNTAMIENTOS, un año .....	120
En la Capital, otras Entidades y particulares, un año .....	120
Idem idem idem, un semestre .....	65
Idem idem idem, un trimestre .....	40
Fuera de la Capital, un año .....	140
Idem idem idem, un semestre .....	75
Idem idem idem, un trimestre .....	45
El precio de venta de un número suelto corriente.	1
El precio de venta de un número suelto atrasado.	2
	4701

das no son inferiores a las correspondientes a los cupos que estuvieran en vigor en su provincia en los diferentes meses del segundo semestre del año actual.

4.º Pago del impuesto de Restricción durante el mes de Enero de 1948.

Los propietarios de vehículos que durante el próximo mes de Enero no hayan obtenido aún la Patente de Circulación por hallarse en período voluntario de cobranza, y, por consiguiente, la Cartilla de Restricción, satisfarán el impuesto de Restricción recogiendo al efecto los correspondientes sellos del Agente del surtidor, que habrán de ser debidamente conservados para ser fijados en su día en la Cartilla.

Si en el aparato surtidor no dispusieran, en los primeros días de Enero, de los nuevos sellos de Restricción, el suministro se efectuará sin el pago del impuesto, quedando obligado el contribuyente inexcusablemente a obtenerlos del mismo o de otro Agente de surtidor antes de finalizar el referido mes de Enero.

Madrid, 26 de Diciembre de 1947.—J. BENJUMEA.

Ilmos. Sres. Director general de la Contribución de Usos y Consumos y Delegado del Gobierno en CAMPSA. 4791

Mañana, día 1.º

Festividad de AÑO NUEVO

no se publicará este periódico





En el «Boletín Oficial del Estado» número 357, correspondiente al día 26 de Diciembre de 1947, se publica lo siguiente:

### Ministerio de Trabajo

ORDEN de 17 de Diciembre de 1947 por la que se reconoce el derecho a solicitar los beneficios del Subsidio de Vejez de la Caja Nacional del Seguro de Vejez e Invalidez, a los productores agropecuarios comprendidos en la Ley de 10 de Febrero de 1943 y Reglamento de 26 de Mayo del mismo año.

Ilmo. Sr.: Para la aplicación del Régimen Especial de Seguros y Subsidios Sociales en la Agricultura, establecido por Ley de 10 de Febrero de 1943 y Reglamento de 26 de Mayo del mismo año, se concibió un sistema de afiliación basado en la confección de un censo laboral de trabajadores por cuenta ajena y otro de trabajadores autónomos. La formalización de estos censos ofrece importantes dificultades en la práctica que han de salvarse con la adopción de un sistema que, con las debidas garantías, haga posible el que todos los trabajadores agropecuarios puedan acreditar en cualquier momento su condición y las vicisitudes de su vida laboral. Pero entretanto que los trabajos que se están realizando permitan establecer el régimen que haya de aplicarse con carácter definitivo, se hace necesario no diferir por más tiempo la concesión de los beneficios del Subsidio de Vejez a los trabajadores agropecuarios que por haber alcanzado la edad de jubilación no lo han obtenido por haber quedado sin resolver el procedimiento de afiliación a que anteriormente se hace referencia. Por ello es necesario arbitrase un procedimiento transitorio que permita a la Caja Nacional del Seguro de Vejez e Invalidez, del Instituto Nacional de Previsión, resolver los expedientes de solicitud de Subsidio de Vejez de estos ancianos hasta tanto que se regule definitivamente el sistema de afiliación aplicable en la agricultura, pendiente de la disposición nominativa que salvase esta situación, y a tal efecto,

Este Ministerio ha dispuesto:

Artículo primero.—Con carácter excepcional y para todos los productores agropecuarios comprendidos en la Ley de 10 de Febrero de 1943 y Reglamento de 26 de Mayo del mismo año, que hayan cumplido los sesenta y cinco años, o sesenta en caso de invalidez, a partir de 1 de Enero de 1940, o que los cumplan antes de entrar en vigor el nuevo sistema de afiliación que actualmente se estudia por este Ministerio, se les reconoce el derecho a solicitar los beneficios del Subsidio de Vejez, de la Caja Nacional del Seguro de Vejez e Invalidez, que lo concederá una vez justificados los siguientes extremos:

a) Su condición de obrero agrícola con el carácter de habitualidad, y en los períodos que a continuación se reseñan:

Para los que alcancen la edad en los años de 1940 al 1943 inclusive, trescientos días de trabajo para los hijos, y seiscientos para los eventuales; para los que la alcancen en 1944, seiscientos y mil doscientos días, respectivamente; en 1945, novecientos y mil ochocientos días, y en 1946, mil doscientos y dos mil cuatrocientos días, respectivamente. Para los que alcancen la edad a partir de 1 de Enero de 1947, el plazo de

carencia representará mil quinientos días para los hijos y tres mil para los eventuales.

La justificación de estos extremos se realizará por medio de certificados expedidos por los respectivos patronos, con informe favorable de la Obra Sindical de Previsión. En los casos de empresas desaparecidas se suplirá el certificado por medio de información testifical.

b) El cumplimiento de la edad se justificará por la correspondiente certificación de Registro Civil.

c) En los casos de alegación de invalidez deberá acreditarse que ésta es absoluta para su trabajo habitual, con certificación facultativa que quedará sujeta a comprobación por los Servicios Médicos del Instituto Nacional de Previsión.

Artículo segundo.—Las solicitudes de los presuntos beneficiarios deberán presentarse, bien directamente por los interesados o por conducto de la Obra Sindical de Previsión Social, en las Delegaciones y Agencias del Instituto Nacional de Previsión, en el impreso que se facilitará, en los plazos siguientes:

a) Los que hubiesen alcanzado la edad de sesenta y cinco años, o sesenta si padecen invalidez, entre 1 de Enero de 1940 y 31 de Diciembre de 1946 habrán de presentar sus instancias, acompañadas de los demás documentos acreditativos de su derecho, en el plazo de seis meses, contados a partir de la fecha de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado»; y

b) Los que alcancen las referidas edades después de 1 de Enero de 1948, podrán presentar su documentación a partir de la fecha del respectivo cumplimiento de la edad.

Artículo tercero.—Los que tengan derecho a la concesión de subsidio por reunir las condiciones expuestas y aquellas otras de carácter general establecidas en la Orden de 2 de Febrero de 1940, lo devengarán a partir de 1 de Enero de 1948, si alcanzaron la edad antes de esa fecha, y en otro caso, a partir de 1 del mes siguiente al de la fecha de presentación de la solicitud.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de Diciembre de 1947.  
—GIRON DE VELASCO.

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

4749

### Ministerio de Justicia

ORDEN de 12 de Diciembre de 1947, aprobada en Consejo de Ministros, por la que se fijan normas sobre aplicación del artículo 96 de la Ley de Arrendamientos Urbanos.

Ilmo. Sr.: El texto articulado de la vigente Ley de Arrendamientos Urbanos al regular la actuación de las Juntas de Estimación dispone, en su artículo 96, que las cantidades recaudadas de las partes litigantes en las diligencias o peritaciones que el Juez considere necesarias se destinarán a cubrir los gastos que originen la actuación de las referidas Juntas, en la forma que disponga el Gobierno, el cual queda autorizado para señalar dietas a sus jurados.

Por ello, y ante las consultas elevadas a este Ministerio respecto al destino que haya de darse a las cantidades por tal concepto recaudadas, se hace preciso dictar la oportuna disposición que resuelva dicho ex-

tremo, aplicándolas, en primer término, a la satisfacción de los gastos que origine la actuación de las Juntas de Estimación, abono de dietas el personal no judicial que constituyan aquéllas, destinando el remanente que pueda existir en beneficio de las entidades mutualistas de los funcionarios que de aquélla forman parte sin percibir remuneración especial por tal concepto.

En su virtud, el Ministro de Justicia, previo acuerdo del Consejo de Ministros, ha tenido a bien disponer:

Primero. Las cantidades recaudadas por los Juzgados Municipales y Comarcales por el concepto a que se refiere el artículo 96 del texto articulado de la vigente Ley de Arrendamientos Urbanos, de 31 de Diciembre de 1946, se destinarán a satisfacer los gastos que origine la actuación de la Junta de Estimación en el procedimiento en que se devenguen y al pago de dietas a los Vocales, propietario y comerciante o industrial que formen parte de dicha Junta, las que se fijarán discrecionalmente por el Juez municipal o comarcal, en razón al número de sesiones que hubieran celebrado y sin que por tal concepto puedan percibir cada uno cantidades superiores a cien pesetas por día de actuación.

Segundo. En el caso de que la recaudación obtenida excediere de la precisa para satisfacer los referidos gastos y dietas se ingresarán en la Caja Mutuo Benéfica de la Justicia Municipal, para el cumplimiento de los fines que a la misma le están encomendados.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 12 de Diciembre de 1947.  
—FERNANDEZ CUESTA.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

4748

En el «Boletín Oficial del Estado» número 350, del día 16 de Diciembre de 1947, se publica la siguiente disposición:

### ADMINISTRACION CENTRAL

#### Ministerio de la Gobernación

Dirección General de Administración Local

Resolviendo el concurso convocado por Orden de 3 de Junio de 1946 («Boletín Oficial del Estado» del 6), para la provisión, en propiedad, de las plazas vacantes de Secretarios de Administración Local de tercera categoría, y designando a los señores que se relacionan para las plazas que se citan.

(Continuación)

D  
Dámia Marqués, Angel, Miramar y Guardamar (Valencia).  
Delgado Ortega, Florián, Bagur (Gerona).  
Díaz González, Francisco V., Grajos y Valdecasa (Avila).  
Díaz Lorenzo, Valeriano, Vilabella y Renau (Tarragona).  
Díaz Mayordomo del Río, Antonio, La Junquera (Gerona).  
Díaz Serrano, Juan, Quentar y Duard (Granada).  
Díez Díez, Emiliano, Santibáñez Zarzaguda (Burgos).  
Díez Rodríguez, Lorenzo, Puebla de Yeltes (Salamanca).  
Díez Romero, Dionisio, Grañón (Logroño).

Domínguez Castelrianas, Benito, Jaraba (Zaragoza).

Domínguez Trébol, José, Castellfort (Castellón).

Donado Bueno, Vicente, Laguna Dalga (León).

Donés Juliá, Francisco, Montanissell y Coll de Nargó (Lerida).

Doñate Franch, Juan José, Rocafort (Valencia).

Doz Ferrando, José, Torres del Obispo y Jusén y Aguinalú (Huesca).

Duaso Ballesta, Aurelio, Sardas y Yebra de Basa (Huesca).

Duatis Itarte, Juan, Cantaracillo (Salamanca).

Durán Puertas, Antonio, Archez (Málaga).

E

Echave Nilla, Pedro, Santa María de Lezama (Vizcaya).

Edo López, Ovidio, Montaña y Biacamp (Huesca).

Egea Ochoa de Andiozar, Julio, Mañaria e Izurza (Vizcaya).

Egido Torre, Gil, Morata de Jloca (Zaragoza).

Egido Torre, Juan, Orera y Ruesca (Zaragoza).

Eiras Rodríguez, José, Manjarrés y Alesón y Bazares (Logroño).

Elices Saldaña, Félix, Villamuriel de Cerrato (Palencia).

Elices Saldaña, Jerónimo, Valle de Cabuérniga (Santander).

Esbrí Herrera, José María, Robregordo y Somosierra (Madrid).

Escobedo Pastor, Ponciano, Utrillas y Parras de Martín (Teruel).

Escudero Calvo, Rufino, Fombellida y Torre de Esgueva (Valladolid).

Escuín Guitarte, César, Los Olmos (Teruel).

Espelt Tarrés, Ramón, Abrera (Barcelona).

Espinosa Vitores, Bernardino, Villegas (Burgos).

Esteban Sánchez, Wenceslao, Cabzabellosa (Cáceres).

Esteller Pavía, Javier, Belmonte de Mezquín (Teruel).

Esteve Pastor, Manuel, Alquería de Aznar y Alcocer de Planes (Alicante).

Esteve Solsona, Francisco, Basella, Peramola y Gabarra (Lerida).

Estirado Alvaro, Félix, Santo Tomé del Puerto, Cerezo de Abajo y Siguero (Segovia).

F

Fabián Valdeón, Fabio, Barrado (Cáceres).

Fabuel del Toro, Jesús, Sarra (Valencia).

Faet Fuentes, Gabriel, Benageber (Valencia).

Faet Nebot, Vicente, Geldo (Castellón).

Farré Soláns, José, Isona (Lerida).

Faus Peiró, Benjamín, Bonrepós y Mirambell (Valencia).

Felices Losantos, Ramón, Cervia (Lerida).

Fernández Arcos, Luis, Beninar (Almería).

Fernández Arrazube, José, Portella (Lerida).

Fernández Calderón, Alberto, Los Tojos (Santander).

Fernández Carrero, Donaciano, Valdestillas (Nalladolid).

Fernández Fernández, Florentino, Castejón de las Armas (Zaragoza).

Fernández García, Angel, Manzanal de Arriba (Zamora).

Fernández Las Heras, Víctor, Medrano, Hornos de Moncalvillo y Sojuela (Logroño).

Fernández Lozares, Gregorio, Las Vegas y Solduengo (Burgos).

Fernández Pruaño, Francisco, Linares de la Sierra (Huelva).

Fernández Rebollar, Jesús V., Hazas de Cesto (Santander).





Fernández Sánchez, Crisógono, Santibáñez de Ayllón y Grado del Pico (Segovia).

Fernández Sánchez, Dalmacio, Navas de Roa (Burgos).

Fernández Sanz, Guillermo, Armallones (Guadalajara).

Ferrán Negre, José María, Corsa, Madremaña y Monells (Gerona).

Ferrando Burguet, Rafael, Benegida (Valencia).

Ferré Vidal, Pablo, Pratedip (Tarragona).

Ferreras Andrés, Juan Bautista, Santa Eufemia del Barco (Zamora).

Ferrero Suárez, Avelio, Pabladura del Valle y Torre del Valle (Zamora).

Feu Verdguer, Ramón, La Llagosta (Barcelona).

Flores Jiménez, Idefonso, San Román de los Montes (Toledo).

Foich Arbós, Luis, La Nou de Gaya y Vespella (Tarragona).

Font Tartet, Pedro, Serradell (Lérida).

Fortea Marco, Antonio, La Puebla de Valverle (Teruel).

Francisco Martín, Angel, Pedraza de Alba (Salamanca).

Fresno Escudero, Juan, Quintana Redonda (Soria).

Fuente Hernández, Manuel de la, Camporredondo (Valladolid).

Fuentemilla Huerta, Daniel, San Quirico de Tarrasa (Barcelona).

Fuentes Ledoso, Melecio, Caba, Cayuela y Albillo (Burgos).

Fuentes Rodríguez, David, Prado de la Guzpeña (León).

Fustero Puértolas, Gabriel, Alborge y Alforque (Zaragoza).

## G

Gaitero Grespo, Antíoco, Hervías (Logroño).

Galán Corporales, José María, Alfaraz, Escuadro y Viñuela de Sayago (Zamora).

Galán Montero, Adolfo, Torrejón de Velasco (Madrid).

Galán Pastor, Antonio, Cedillo (Cáceres).

Gálvez Verdejo, José, Ventas de Zafarraya (Granada).

Gallardo Garmilla, Luis, Polaciones (Santander).

Gallart Ferrer, Jacinto, Lés (Lérida).

Gallero Hidalgo, José, Puerto de Santa Cruz (Cáceres).

Gambaro Jimeno, Roque, Fuentescalientes, Rillo y Son del Puerto (Teruel).

Gamero García Cuerva, Alfredo, San Martín de Montalbán (Toledo).

Gandía Santandreu, Adolfo, Torás (Castellón).

Gangoso Pinilla, Tomás, Ambite (Madrid).

Garayo Cuesta, Narciso, Iruña, Los Huetos y Mendoza (Alava).

García Aldonza, Isidro, Justel, Donado y Muelas de los Caballeros (Zamora).

García Alonso, Heliodoro V., Seseña (Toledo).

García Alonso, Vidal, Argujillo (Zamora).

García Blanc, Manuel, Masalcoireig, (Lérida).

García Blasco, Pascual, San Quirico de Besora (Barcelona).

García del Castillo, Diego, Berrocal (Huelva).

García del Cerro, Elías, Lominchar (Toledo).

García Esteban, Manuel, Bañón y El Villarejo (Teruel).

García Farelo, Darío, Oencia (León).

García Gallardo, Fermín, Valdeterres (Badajoz).

García García, Alberto, Pozuelo de Zarcón (Cáceres).

García García, Joaquín, La Hoya, Navacarros (Salamanca).

García González, Crescencio, Molacillos (Zamora).

García Gonzalo, Miguel, Montunga de Soria y Aguilar de Montuenga (Soria).

García Herrero, Antonino, Villalba de Duero (Burgos).

García Lamana, Vicente, Figueuelas (Zaragoza).

García Luaces, Juan José, Meco y Camarma de Esteruelas (Madrid).

García Martínez, José, Herreros y Villaverde del Monte (Soria).

García Porrero Martínez, José, Mejorada del Campo (Madrid).

García Penche Molina, Cristóbal, Guadalix de la Sierra (Madrid).

García Merinero, Pedro, Cillán y Narrillos del Rebollar (Avila).

García Pacheco, Evaristo, Miño de San Esteban y Fuentecambrón (Soria).

García Peinado, Antonio, Colmenar de Montemayor (Salamanca).

García Rogero, Austreberto, Melque de Cercos (Segovia).

García Sabater, Rafael, Murla (Alicante).

García Sastre, Domingo, Cañizar y Torre del Burgo (Guadalajara).

García Sastre, Francisco, Viana de Mondéjar y la Puerta (Guadalajara).

García Serrano, Felipe, Cebrones del Río (León).

García Vázquez, Pablo, Cabanillas de la Sierra y Venturada (Madrid).

García Vicente de Vera, Luis, Castellote (Teruel).

Garijo Pérez, Félix, Casalarreina (Logroño).

Garrido González, Saturnino J., San Bartolomé de Béjar y Neila de San Miguel (Avila).

Garrote Martínez, Manuel, Paracuellos de la Vega (Cuenca).

Garza Catalán, Jesús, Vinaceite (Teruel).

Garza Naranjo, Enrique, Benasque (Huesca).

Gasul Vilar, Domingo, Osor, (Gerona).

Gellida Caudet, Agustín, Jorairatar (Granada).

Gemcio Rodríguez, Eustaquio, Luelmo (Zamora).

Gil Caballero, Julio César, Carrascal del Río y Castrojimeno (Segovia).

Gil García, Dionisio, El Pardo (Madrid).

Gil de Rozas Gómez, Valeriano, Robledo del Mazo (Toledo).

Gil Marinas, Mariano, Condado de Castilnovo (Segovia).

Gil Sarsa, Mariano, Velillas, Ibicas y Liesa (Huesca).

Giner Ballesteros, Lázaro, Fórmules (Teruel).

Giró Andréu, Eusebio, Ayguamurcia (Tarragona).

Gómez de Diego, Toribio, Cardañado y Carcedo de Burgos (Burgos).

Gómez Grao, Jesús, Blesa (Teruel).

Gómez Illanas, Alberto, Roda de Eremst y Encinillas (Segovia).

Gómez Giménez, Gemán, La Lastra del Cano (Avila).

Gómez de Juan, José, Blascoeles (Avila).

Gómez López Oliva, José, Moheadas de la Jara (Toledo).

Gómez Machuca, Doroteo, Valdegrudas y Caspuñas (Guadalajara).

Gómez Rivas, Vicente, La Ginebrosa y La Cañada de Verich (Teruel).

Gómez Tello, Paulino, Bayubas de Arriba y Bayubas de Abajo (Soria).

González Gómez, Restituto, Alaraz (Salamanca).

González López, Bautista, Villarrubio (Cuenca).

González López, Euximio, Nebreda y Cebrecos (Burgos).

González Martín, Antonino, Hoyos del Espino y Hoyos del Collado (Avila).

Conzález Montes, Rufino, Fuente Monge y Torluenga (Soria).

González de Molina Páez, Antonio, Picena (Granada).

González Soria, Paulino Almaluez (Soria).

Gonzalo Botija, Cayetano, El Campillo (Valladolid).

Gonzalo Yubero, Cecilio, Yelo y Conquezueta (Soria).

Gordillo Romero, Francisco, Cor-dobilla de Lácara (Badajoz).

Gordo Esteban, Juan, Morés y Ruroy (Zaragoza).

Gordo Santasmartas, Demetrio, Bercianos del Real Camino (León).

Gorgas Carrillo, Dionisio, Segura de Baños y Maicas (Teruel).

Gracia Duque, Bernabé, Novales, Albero Alto y Piracés (Huesca).

Gracia Nebra, Tomás, Fanzara (Castellón).

Granero López, Enrique, Hontecillas (Cuenca).

Granero Losilla, Miguel, Cobdar (Almería).

Greciano Alberquilla, Zacarías, Orejana (Segovia).

Gregorio Carrera, Juan, Almenar de Soria (Soria).

Gual Bamuls, Francisco, Bentitachell (Alicante).

Guerra Blanco, Juan Andrés, Cubo del Vino y Mayalde (Zamora).

Guerrero Codina, Ramón, Dehesas Viejas (Granada).

Guijarro Argos, Honorio, Fuentespino de Haro (Cuenca).

Guillén Bertolín, Alfonso, Gaibiel y Matet (Castellón).

Guillén Casaos, José Carmelo, Sesa y Sañillas (Huesca).

Guimerá Lacal, Joaquín, Bellmunt (Tarragona).

Guix Morera, Juan, Odena (Barcelona).

Gumiel Hernández, Adolfo, Valdenuño Fernández y Mesones de Uceda (Guadalajara).

Gutiérrez Alonso Vicente, Roales del Campo (Valladolid).

Gutiérrez Gómez, Esteban, Torreiglesias (Segovia).

Gutiérrez Martín, Francisco M., Bobadilla del Campo (Valladolid).

Gutiérrez Rodríguez, Teófilo, Ceinos de Campos (Valladolid).

Gutiérrez Suárez, Urbano, Las Omañas (León).

## H

Hernández Arias, José, Aranda de Moncayo y Oseja (Zaragoza).

Hernández Arias, Marcos, Uña (Cuenca).

Hernández Bernal, Juan Matías, Saelices el Chico (Salamanca).

Hernández Bernardo, Angel, Morales del Vino (Zamora).

Hernández Chicote, Fidel, Cazurra, Jambrina y Peleas de Abajo (Zamora).

Hernández González Santos, Cañar (Granada).

Hernández López, Francisco, San-chotello y Navalmoral de Béjar (Salamanca).

Hernández Medina, José, Romanos (Guadalajara).

Hernández Tavera, José, Adanero (Avila).

Hernando Andrés, Máximo, Fuenteslahiguera y Viñuelas (Guadalajara).

Hernández Navas, Justo, San Pedro de Gaillós y Aldealcorbo (Segovia).

Herraiz González, Justiniano, Casasola (Avila).

Herranz Torrubia, Venancio, Pozuelo del Campo (Teruel).

Herrera Martín, Isaac, Almendral de la Cañada (Toledo).

Herrero García, Aventino, Buena-

vista de Valdavia (Palencia). Pendiente de recurso.

Hinojar Palomar, Antonino, Drieves (Guadalajara).

Hornero Hernández, José, Navalpino (Ciudad Real).

Hornero Hernández, Santos, Muro de Agreda y Fuente de Agreda (Soria).

Huertas Ruiz, José, Guajar Alto (Granada).

Hurtado Fernández, Froilán, Reryero (León).

(Continuará) 4643

# Diputación Provincial

## CIRCULAR

VALORACION de los precios a que han de abonarse las especies suministradas por los pueblos de esta provincia, a las tropas del Ejército y Guardia Civil transeuntes por los mismos, durante el mes de Noviembre último.

La Comisión Gestora de esta Excelentísima Diputación, en sesión del día de la fecha, con vista de los precios facilitados por la Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes y de la conformidad que a ellos ha prestado la Jefatura Administrativa de Intendencia de esta Plaza, ha tenido a bien fijar la VALORACION para el abono de los suministros que hagan los Ayuntamientos de la Provincia a las fuerzas del Ejército y Guardia Civil transeuntes por la misma, durante el mes de Noviembre último, bajo los precios que a continuación se expresan:

	Pstas	Cts.
Ración de pan de 150 gramos .....	0	45
Id. de cebada de 3 kilogramos .....	4	35
Id. de paja de 6 kilogramos .....	2	82
Id. el litro de aceite .....	5	40
Id. el id. de petróleo .....	1	55
Id. el kilogramo de leña .....	0	35
Id. el id. de carbón vegetal .....	0	79

Lo que se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento de los Ayuntamientos de esta provincia, conforme a lo preceptuado en la Instrucción de 9 de Agosto de 1877.

Cáceres, 15 de Diciembre de 1947.  
—El Presidente, Luis Rodríguez Arias.

4799

## Delegación de Trabajo

### VIVIENDAS PARA CLASE MEDIA

Por Decreto del Ministerio de Trabajo de 9 de Noviembre de 1947, inserto en el «Boletín Oficial del Estado» del 24-12-47, se amplía hasta el 26 de Noviembre de 1949 el término fijado en el artículo 1.º de la Ley de 25 de Noviembre de 1944, para solicitar la concesión de los beneficios que en dicha Ley se otorgan. El plazo para concluir las obras determinado en el propio artículo 1.º, se contará para los que soliciten la concesión de los beneficios dentro de la ampliación de plazo que por este Decreto se establece, desde la fecha en que se concedan las autorizaciones correspondientes.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.

Cáceres, 26 de Diciembre de 1947.  
—El Delegado, Juan Leal.

4797





## CALENDARIO DE FIESTAS LABORALES PARA LA PROVINCIA DE CACERES EN 1948

Conforme a las disposiciones de la Ley y Reglamento de Descanso Dominical de 13 de Julio de 1940 y 25 de Enero de 1941, y sin perjuicio de las fiestas que con carácter oficial puedan señalarse por las Autoridades Gubernativas, se formula el presente CALENDARIO DE FIESTAS para la provincia de CACERES.

### SON DIAS FESTIVOS

- Todos los Domingos del año.
- Las Fiestas Religiosas.
- Las Fiestas Nacionales.

Tanto las Fiestas Religiosas como las Nacionales, serán de dos clases, bien abónables, sin obligación por parte de los trabajadores de recuperar dicho día o bien de recuperar dicha jornada en los demás días sucesivos, conforme al artículo 59 del Reglamento de 25 de Enero de 1941.

### FIESTAS ABONABLES, SIN OBLIGACION DE RECUPERACION

- 1 de Enero.—Circuncisión del Señor.
- 6 de Enero.—Epifanía.
- 26 de Marzo.—Viernes Santo.
- 18 de Julio.—Fiesta de Exaltación del Trabajo.
- 1 de Octubre.—Fiesta del Caudillo (el tiempo necesario para asistir a los actos oficiales que se celebren).
- 12 de Octubre.—Fiesta de la Hispanidad.
- 1 de Noviembre.—Todos los Santos.
- 8 de Diciembre.—Inmaculada Concepción.
- 25 de Diciembre.—Natividad del Señor.

### FESTIVIDADES QUE LLEVAN APAREJADAS LA OBLIGACION DE RECUPERACION

- 19 de Marzo.—San José.
- 25 de Marzo.—Jueves Santos.
- 6 de Mayo.—Ascensión del Señor.
- 27 de Mayo.—Corpus Christi.
- 29 de Junio.—San Pedro y San Pablo.
- 25 de Julio.—Santiago Apóstol.
- 15 de Agosto.—Asunción de la Virgen.

### SON FIESTAS NACIONALES, MÉRAMENTE OFICIALES

En las que solo vacarán las oficinas públicas y establecimientos dependientes de ellas, las siguientes:  
Fiesta de la Victoria.—1 de Abril.  
Fiesta de la Independencia.—2 de Mayo.

Día de los Caídos.—20 de Noviembre.

Fiesta de la Unificación.—19 de Abril. Esta fiesta, a efectos de trabajo, se traslada al Domingo siguiente más próximo.

### SON FIESTAS SOLO CON CARACTER LOCAL PARA LA CAPITAL DE CACERES

San Jorge.—23 de Abril. Con recuperación.  
Virgen de Guadalupe.—8 de Septiembre. Sin recuperación.

### SON FIESTAS LOCALES EN EL RESTO DE LA PROVINCIA

En los demás pueblos de la provincia serán fiestas en cada uno aquéllas que en la localidad, por disposición de la Autoridad Eclesiástica, sea obligatorio el precepto de oír Misa y la abstención de trabajos manuales.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento, interesando de las Empresas conserven un ejemplar o copia de este Calendario, para evitar las constantes consultas que originan los días festivos.

Cáceres, 27 de Diciembre de 1947.  
—El Delegado, JUAN LEAL.

4803

## Magistratura de Trabajo

### EDICTO

Don Fernando Hernández Gil, Magistrado de Trabajo de esta capital y su provincia.

Por el presente edicto se hace saber, que en el expediente de juicio número 883-1947, seguido por esta Magistratura, entre partes, a que se ha de hacer referencia, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo, es como sigue:

«Sentencia.—En la ciudad de Cáceres a diez de Diciembre de mil novecientos cuarenta y siete, el ilustrísimo señor don Fernando Hernández Gil, Magistrado de Trabajo de esta capital y su provincia, ha visto los precedentes autos número 883-1947, seguidos en reclamación por salarios, a instancia de Félix Gómez Molano y Julián Gómez Molano, contra Sucesores de don Angel González, vecinos todos de esta capital; y

Resultando:.....

Considerando: ....., etc.

Fallo: Estimando en parte las demandas instadas por los obreros Félix Gómez Molano y Julián Gómez Molano, en reclamaciones por salarios de domingos, debo condenar y condeno a la entidad demandada, Sucesores de Angel González, a que tan pronto sea firme esta sentencia, hagan efectivas a cada uno de los actores CIENTO SETENTA Y TRES PESETAS CON OCHENTA CENTIMOS, por los domingos trabajados, y TREINTA Y CINCO PESETAS CON CUARENTA Y NUEVE CENTIMOS, por las partes proporcionales de la gratificación de Navidad, igualmente a cada uno de ellos; previniéndose a los actores que para demandar el pago de plus de cargas familiares, deben agotar el trámite previo establecido en el artículo 28 de la Orden de 29 de Marzo de 1946.—Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma pueden interponer el recurso de casación por quebrantamiento de forma ante la Sala 5.ª del Tribunal Supremo de Justicia, o el de suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo, en los términos de diez y cinco días, respectivamente, debiendo caso de hacerlo la parte demandada, consignar previamente el importe total de la condena, incrementado en un veinte por ciento en la cuenta corriente de esta Magistratura en el Banco de España y pudiendo prepararlos por escrito o mediante comparecencia ante el señor Secretario de esta Magistratura.»

Y para que dicho fallo sea publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y sirva de notificación a los demandados en ignorado paradero, se expide el presente en Cáceres a veintisiete de Diciembre de mil novecientos cuarenta y siete.—El Secretario, Diego María Silva.—V.º B.º, el Magistrado, Fernando Hernández Gil.

4776

## Juzgados

### MONTANCHEZ

Don Celestino Galán Gómez, Juez Comarcal de esta villa, en funciones de Primera Instancia de este partido.

Hago saber: Que el día treinta de Enero próximo, a las once de su mañana, tendrá lugar en este Juzgado y en el Municipal de Torremocha, la tercera subasta pública, sin sujeción a tipo, para la venta de las fincas embargadas al vecino de Torremocha, Antonio Gómez Martín, en expediente de exacción de costas, causadas por el mismo en el Tribunal Superior, en la apelación del pleito que sostuvo con doña Josefa González y otros; advirtiéndose que para tomar parte en la subasta habrá de consignarse previamente sobre la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del tipo de tasación de los inmuebles, y que no existen títulos de propiedad de las fincas cuya subasta se anuncia; quedando a cargo del rematante suplir esta falta.

Dado en Montánchez a veintiséis de Diciembre de mil novecientos cuarenta y siete.—Celestino Galán.—El Secretario, P. H., M. Lozano.

Bienes cuya subasta se anuncia

Tierra al sitio Calvario, de 0 23-06 áreas; linda al Norte, con herederos de Alfonso Gómez Martín; Este, camino; Sur, Aniceto Hermoso, y Oeste, Miguel Chico Gómez. Vale quinientas pesetas.

Tierra a las Mocosas, de 0-24-28 áreas; linda al Norte, Alfonso Magariño Nieto; Este, el mismo; Sur, río Salor, y Oeste, María Gómez Martín. Vale trescientas pesetas.

Olivar con higueras al Campillo, de 06 32 áreas; linda al Norte, Pedro Fajardo Moreno; Este, Inocencio Caballero Cuesta; Sur, camino del Corcho, y Oeste, Antonia Fernández de la Vega. Vale cuatrocientas pesetas.

Olivar con una higuera al sitio Campillo, de 0-42-10 áreas; linda al Norte, Pedro Javato Cortés; Este, Juan Palomino Carrasco; Sur, camino del Corcho, y Oeste, Diego Márquez Crespo. Vale ochocientas pesetas.

Viña con olivar en Fuente Honda, de 0-47-87 áreas; linda al Norte, con Pedro Javato Cortés; Este, camino de Valdefuentes; Sur, Antonio Gutiérrez González, y Oeste, Pedro Rivera Mejías. Vale seiscientas pesetas.

Tierras de Fuente Honda, de 47-83 áreas; linda al Norte, con Carlos Villegas Avila; Oeste, con el mismo; Este, María Gómez Martín, y Sur, Agustín Ciborro Mediodía. Valorada en seiscientas pesetas.

Tierras en las Matas, de 0-47-83 áreas; linda al Norte, Pedro Calero Lozano; Este, camino de las Huertas de la Magdalena; Sur, Juan Cerro Olmos, y Oeste, Carlos Villegas Avila. Vale cuatrocientas pesetas.

Tierra al Cotillo, de 0-39-04 áreas; linda al Norte, Juan Bermejo Barriga; Este y Oeste, vereda, y Sur, Juan Palomino. Vale ciento noventa pesetas.

Tierra en Coto, de 0-07-98 áreas; linda al Norte, término de Cáceres; Este, José Hermoso Barroso (camino de Talaván), y Oeste, Juan Magariño Canales. Valorada en doscientas pesetas.

Tierra al sitio Sierra Caravaca, de 0 02-07 áreas; linda al Norte, camino del Pozo Barrero; Este, Catalina Mejías Barroso; Sur, María Gómez Martín, y Oeste, Bernardo Polo Magariño. Vale trescientas pesetas.

Tierra al Cofillo, de 0 01-37 áreas; linda al Norte, vereda; Este, Juan Palomino; Sur, camino de Montánchez, y Oeste, Agustín B. Pérez. Vale trescientas pesetas.

Tierra al Moralejo, de 1-12-69 áreas; linda al Norte, Alfonso Cerro Olmos; Este y Sur, herederos de Diego Pérez Tosina, y herederos de Alfonso Pérez Martín, al Oeste. Vale cuatrocientas pesetas.

Tierra en Majadal del Medio (digo de Santiago), de 0-79-76 áreas; linda al Norte, arroyo del Majadal; Sur, Isabel Rosado Tesoro; Este, Antonio Martín Prieto, y Oeste, Francisco Crespo Martín. Vale mil cien pesetas.

Tierra en las Tapias, de 0-95-59 áreas; linda al Norte, Juan Palomino; Este, Pedro Crespo; Sur, camino de Benquerencia, y Oeste, Francisco Encinas Sierra. Vale dos mil cien pesetas.

Tierra en Majadal de Santiago, de 0-19-15 áreas; linda al Norte, con Diego Calero Ciborro; Este, arroyo; Sur y Oeste, Francisco Crespo Martín. Vale novecientas pesetas.

Tierras en Majadal del Medio, de 0-11-01 áreas; linda al Norte, con herederos de Alfonso Gómez Martín; Este, arroyo; Sur, Sebastián Tosina Tesoro, y Oeste, Clara Cuesta Galindo. Vale setecientas pesetas.

Tierras al Camino de Botija, de 0-66-06 áreas; linda al Norte, camino de Botija; Este, José Corona Cerro; Sur, Micaela Polo Magariño, y Oeste, Martín Gómez Martín. Vale mil cien pesetas.

Tierra en los Llanos, de 0-43-93 áreas; linda al Norte, herederos de Alfonso Gómez Martín; Este, cordel de ganados; Sur, Sebastián Tosina Tesoro, y Oeste, arroyo. Vale ochocientas pesetas.

Tierras al Hoyo, de 0 72-35 áreas; linda al Norte, camino del Rivero; Este, Isidro Gutiérrez González; Sur, Francisco Cuesta Tesoro, y Oeste, Juan Palomino Barroso. Vale ochocientas pesetas.

Tierra de Majano, de 0-47-57 áreas; linda al Norte, Francisco Márquez Cuesta; Este, el mismo; Sur, Francisco Pérez Martín, y Oeste, Francisco Calero Ilsa. Vale mil doscientas pesetas.

Tierra al Cerro del Hoyo, de 0-15-78 áreas; linda al Norte, camino de la Mina; Este, María Gómez Martín; Sur, Sebastián Márquez Mata, y Oeste, Antonio Palomino Barroso. Vale trescientas pesetas.

Tierra al Cerro del Hoyo, de 0-10-25 áreas; linda al Norte, camino del Rivero; Este, María Gómez Martín; Sur, camino de la Mina, y Oeste, Alfonso Palomino Barroso. Vale trescientas pesetas.

Todas las fincas anteriormente descritas se hallan en término de Torremocha.

(146 pstas.)

4777

## Alcaldías

### TRUJILLO

Aprobado por la Comisión Gestora de este Excmo. Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 23 del actual el presupuesto de gastos e ingresos para el año 1948, con las Ordenanzas de exacciones al mismo, queda expuesto al público por plazo de quince días, al objeto de las reclamaciones que puedan presentarse.

Trujillo, 27 de Diciembre de 1947.  
—El Alcalde, José Sánchez.

4782